Número 86 · Lunes, 8 de mayo de 2023



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLATOBAS

Acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero de 2023 del Ayuntamiento de Villatobas por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del jardín de infancia, modificando su denominación y contenido.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del jardín de infancia, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Ordenanza Fiscal de la Tasa de Asistencia a la Escuela Infantil.

Artículo 1. Naturaleza del servicio.

La Escuela Infantil de Villatobas, es un centro de Atención a la Infancia con una capacidad de 33 plazas dirigido al sector infantil de niños y niñas con edades comprendidas entre los 12 meses y los 3 años, donde se potencian sus capacidades físicas, psíquicas y sociales, favoreciendo su desarrollo integral en contacto con el núcleo familiar y comunitario.

Artículo 2. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la Orden de 31 de marzo de 1.992, de la Consejería de Bienestar Social, este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por asistencia y estancia en Escuela Infantil y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales citado.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en el Escuela Infantil y establecimientos análogos.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 6. Base imponible y liquidable.

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.

Artículo 7. Cuota tributaria.

EPÍGRAFE 7.1. Escuela Infantil

- a) Escuela Infantil: 50 euros mensuales
- b) Escuela Infantil con desayuno: 75 euros mensuales
- c) Escuela Infantil con comida: 75 euros mensuales
- d) Escuela Infantil con desayuno y comida: 100 euros mensuales
- f) Escuela Infantil con desayuno y comida días sueltos: 2,5 euros por servicio
- EPÍGRAFE 7.2. Plan Corresponsables, Aula matinal con desayuno: 25 euros mensuales
- EPÍGRAFE 7.3. Plan Corresponsables, Aula matinal sin desayuno: 10 euros diarios
- EPÍGRAFE 7.4. Plan Corresponsables, Aula matinal por días: 2,5 euros diarios (previo ingreso y aviso). EPÍGRAFE 7.5. Plan Corresponsables, clases de apoyo para alumnos de 3 a 14 años: 10 euros mensuales

con una asistencia de 2 horas semanales.

En el acceso a las plazas de la escuela infantil tendrán prioridad los niños cuyos padres, madres o tutores estén empadronados en el municipio de Villatobas y sean trabajadores, cuya condición deberá acreditarse documentalmente con contrato de trabajo o alta en el Impuesto de Actividades Económicas

En el acceso al Plan Corresponsables tendrán carácter prioritario los hijos de víctimas de violencia de género en todas sus manifestaciones, especialmente cuando tengan que acudir a interponer denuncias, procesos judiciales, citas médicas y terapéuticas, u otros trámites burocráticos; familias monomarentales y monoparentales; mujeres en situación de desempleo para realizar acciones formativas o búsqueda activa de empleo; mujeres mayores de 45 años o unidades familiares en las que existan otras cargas relacionadas con los cuidados.

Asimismo, tendrán prioridad en el acceso las familias con menor nivel de renta y mayores cargas familiares.

Se modifica por Acuerdo del Pleno de 16 de noviembre de 2021. BOPT n.º 20 de 31 de enero de 2022. Se modifica por Acuerdo del Pleno de 14 de octubre de 2022. BOPT n.º 230 de 1 de diciembre de 2022.

Artículo 8. Responsables.

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos pasivos.

Artículo 9. Cuota tributaria.

La tasa para cada curso que deberá abonar cada alumno al mes será de conformidad a lo dispuesto en artículo 7.

Artículo 10. Normas de gestión. Bases de admisión de alumnos y funcionamiento.

- 1. Se admitirán prioritariamente, alumnos de dos a tres años, debiendo cumplir dos años, dentro del curso escolar correspondiente. Finalizado el plazo de inscripción de alumnos, si quedaran plazas vacantes se adjudicarían a los alumnos de más edad, marcando como requisito mínimo el tener cumplidos quince meses de edad en la fecha del comienzo del curso.
 - 2. El número máximo de alumnos del Escuela Infantil por curso será de veintidós.
- 3. Cuando el Ayuntamiento disponga de otra aula para incorporar al Jardín de Infancia, podrá crear otro curso destinado a alumnos de uno a dos años de edad, siguiendo los mismos criterios de admisión recogido en el punto primero y estableciendo como número máximo de alumnos el de trece.
- 4. Las inscripciones de alumnos se realizarán anualmente en el Jardín de Infancia, en el periodo comprendido entre el 1 y 30 de junio del curso anterior. Este período se podrá ampliar en función a las necesidades de la prestación del servicio, la existencia de vacantes en la escuela para nuevas inscripciones o se produzcan hechos extraordinarios que justifiquen la necesidad de ampliar dicho plazo inicial. En el mismo período se solicitará en el Ayuntamiento la reducción de cuota establecida en la presente Ordenanza.
- 5. Cada curso tendrá un periodo de adaptación de diez a quince días. Una vez transcurrido ese período se abonará mensualmente la tasa correspondiente, asista el alumno o no asista. Si algún alumno causa baja voluntaria, no se podrá volver a incorporar a lo largo del curso.
- 6. El curso se desarrollará desde los meses de septiembre a septiembre, ambos incluidos, siendo el horario de 9:00 a 14:00 horas en horario ordinario y de 7:30 horas a 15:00 horas en horario extraordinario, aquellos menores acogidos al programa de aula matinal y al servicio de comedor.
- 7. La programación y planificación educativa serán propuestas por las profesoras, y aprobadas por Decreto de Alcaldía o concejal delegado de Educación y Cultura.
- 8. Cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Jardín de Infancia, y no recogido en el Reglamento de funcionamiento, será resuelto por la Alcaldía o concejal delegado.
- 9. El Ayuntamiento de Villatobas podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 11.

Las familias de menores recursos económicos podrán solicitar descuento de acuerdo con el siguiente baremo:

- a). Por ingresos inferiores a 2.700,00 euros al año, por miembro de la unidad familiar, se efectuará un descuento del 40 por 100.
- b). Por ingresos entre 2.701,00 y 3.300,00 euros al año por miembro de la unidad familiar, se efectuará un descuento del 25 por 100.
- c). Por ingresos entre 3.301,00 euros y 3.600,00 euros al año por miembro de la unidad familiar, se efectuará un descuento del 10 por 100.

Las familias numerosas, siempre que sus hijos estén en edad escolar, tendrán una deducción del 50 por 100 de la tasa. Esta deducción no será compatible con la redactada anteriormente por escasos recursos.

BOLETÍN OFICIAL Provincia de Toledo

Artículo 12.

Las solicitudes de descuento se dirigirán al alcalde o alcaldesa e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificado de convivencia de la unidad familiar o libro de familia.
- Fotocopia compulsada de la declaración del I.R.P.F. de la unidad familiar del último año.

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la de la provincia de Toledo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo con sede en Calle Marqués de Mendigorría, N° 2 de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villatobas, a 26 de abril de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, María Gema Guerrero García Agustinos.-La Secretaria-Intervención, Francisco de Asis Santo Navarro.

Nº. I.-2541